**Daños y perjuicios. Indemnización por incapacidad sobreviniente. Procedimiento para su cuantificación. Salario Mínimo Vital y Móvil como lineamiento. Tratamiento Psicológico. Incapacidad. Daño moral. Expte. n°: JU-5339-2022 BOIXART MATIAS GERMAN C/ MOLINS JUAN CARLOS Y OTRO/A S/ DAÑOS Y PERJ.AUTOM. C/LES. O MUERTE (EXC.ESTADO)**

* La indemnización del daño derivado de la incapacidad sobreviniente, constituye una deuda de valor, que debe justipreciarse al momento del dictado de la sentencia, mediante su traducción en dinero, adaptándose a tal fin, las pautas disponibles más próximas temporalmente, para considerar todas las variaciones del daño anteriores a ese momento (art. 772 CCyC). Por ello, el Tribunal entiende que bien ha estado la sentenciante de origen en adoptar como pauta para determinar los ingresos actualizados del actor, el importe emergente del recibo de sueldo correspondiente al mes de marzo de 2023, adjuntado, por su empleadora. En marzo de 2023, el salario mínimo vital y móvil ascendía a la suma de $ 69.500; por lo que el sueldo que percibió en ese mes el actor, equivalía al 245% de dicho salario de referencia. Tomando el salario mínimo vital y móvil vigente a la fecha de emisión de la sentencia en revisión y aplicándole el 245%, surge que, por entonces, el actor percibiría un salario de $ 357.700. En consecuencia, corresponde mantener tanto el ingreso mensual como el ingreso anual estimados por la jueza de origen.
* La perito psicóloga expuso que *"...Será necesaria la realización de tratamiento psicológico de, al menos, un año de duración, sujeto a la evaluación de profesional tratante, quien será quien determine el alta del paciente. El objetivo es mejorar la calidad de vida del actor, no siendo posible remitir el cuadro, sino buscando fortalecer y brindar herramientas para que pueda enfrentar su vida diaria, elevando los índices de calidad. Se surgiere una frecuencia semanal y un enfoque cognitivo conductual. La duración del tratamiento quedará sujeta al criterio del profesional tratante, quien de acuerdo a la evolución del paciente puede requerir aún más tiempo. Lo mismo ocurrirá con la necesidad de combinar tratamiento psicofarmacológico, el cual posiblemente ayude al actor a buscar algo de estabilidad anímica...".-*
* Por ello, debe considerarse la probable incidencia favorable del tratamiento psicológico recomendado por la perito para disminuir las secuelas del cuadro irremisible, cuyo costo ha de ser resarcido; de lo contrario, con la superposición de ambas indemnizaciones, podría incurrirse en una injustificada duplicidad resarcitoria.
* Estimando prudencialmente en un 5% las perspectivas de mejora derivadas del tratamiento psicológico recomendado, cabe disminuir en ese mismo porcentaje la incapacidad psíquica del accionante; quedando determinada, en definitiva, la incapacidad total, en un 41,86% (31,60% de incapacidad física + [15% de 68.4] 10,26%) a los efectos del cálculo de la indemnización.
* En consecuencia, tomando como pauta una incapacidad del orden del 41,86%, corresponde determinar la indemnización en revisión en la suma de $ 34.892.179,28 (a valores vigentes a la fecha de emisión de la sentencia apelada) aclarando que a esta indemnización de $ 34.892.179,28 debe descontarse la indemnización percibida por el actor de parte de la ART que cubría sus riesgos laborales, de acuerdo a la modalidad establecida en los considerandos, punto que no fue objeto de agravios (art. 273 CPCC).
* En cuanto a la indemnización por daño moral, las lesiones y secuelas dictaminadas por peritos; los tratamientos médicos a los que tuvo que someterse, con intervenciones quirúrgicas incluidas; y las secuelas físicas, psíquicas y estéticas subsistentes; generan la lógica presunción de padecimiento por parte del accionante, de una alteración anímica disvaliosa susceptible de ocasionar un daño moral; cuya indemnización prudentemente fijada, a fin de que el mismo pueda obtener las satisfacciones sustitutivas o compensatorias para mitigarlo (art. 1741 CCyC).-